

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 84 de la Ley Federal de Sanidad Animal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Francisco Esquitin Alonso.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de febrero de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Ganadería.	

II.- SINOPSIS

Prever que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá establecer un programa permanente y gratuito de trazabilidad animal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 84 de la Ley Federal de Sanidad Animal	
	Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 84 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:	
Artículo 84 La Secretaría establecerá las bases para la implementación de sistemas de trazabilidad en animales, bienes de origen animal o productos para uso o consumo animal. Los sistemas serán coordinados, supervisados y vigilados por la misma.	implementación de sistemas de trazabilidad en animales, bienes de origen animal o productos para uso o consumo animal. Los sistemas serán coordinados, supervisados y vigilados por la misma; con la finalidad de garantizar la trazabilidad en animales, la Secretaría deberá establecer un programa permanente y gratuito de trazabilidad animal.	
	()	
	Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Ejecutivo Federal contara con 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para poner en operación un sistema gratuito de trazabilidad en animales.	